JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Treinta de septiembre dos mil veintidós

RAD: 2022-00150

Revisado el contenido de la anterior solicitud, de entrada se advierte su improcedencia, ya que se presentó sin la mínima técnica procesal requerida.

Se ilustra al togado que por mandato legal contenido en el artículo 601 del C.G.P., el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicara una vez se haya inscrito el embargo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

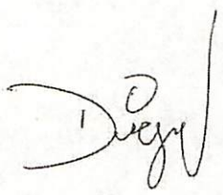

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 37

Hoy - 3 OCT 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-